

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 31 de mayo de 2019; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP).

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Contrato por licitación de mantto. Vía El Triunfo Sesori, San Luis La Reina, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral según Licitación CEL-LP 37/17. Adjudicado a la empresa Tobar, S.A. de C.V., por \$4, 576,579.77"

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

9ª Calle Pte. No. 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, C.A.

PBX: (503) 2211-6000 Fax (503) 2211-6234

<http://www.cel.gob.sv>

derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con base al Art. 70 de la Ley, el suscrito Oficial de Información mediante memorándum de fecha 07.06.2019, traslado la solicitud presentada por Usted al Jefe de Secretaría de esta Comisión. Seguidamente, la Jefatura en comento mediante memorándum, respondió a lo solicitado que literalmente dice: *"En respuesta a su memorándum de referencia OIR.072/2019, de fecha 7 de junio de 2019, en el que solicita información relacionada con: [...]"*

Respuesta: Aun cuando el mencionado contrato se encuentra en el Portal de Transparencia de la institución, se remite copia del Contrato No. CEL-5969-S, "Mantenimiento de vía El triunfo-Sesori-San Luis de la Reina. Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral":

I. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POR TANTO. Con base a los Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 36, art. 50lit. b), d), g), h), i) arts., 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos,

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

9ª Calle Pte. No. 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, C.A.

PBX: (503) 2211-6000 Fax (503) 2211-6234

A2

<http://www.cel.gob.sv>

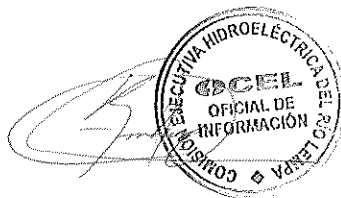
SE CONCEDE EL ACCESO A A LA INFORMACIÓN
SOLICITADA, EL CUAL CONSISTE EN FOTOCOPIA DEL CONTRATO NO. CEL-5969-S, Y QUE
CONSTA DE 18 FOLIOS ÚTILES CERTIFICADO POR EL JEFE DE SECRETARÍA DE ESTA COMISIÓN.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por el requirente, a la vez se le solicita comparecer a la Oficina de Información y Respuesta de esta Comisión a retirar en físico la documentación foliada y certificada mencionada a lo largo de este instrumento a partir de las diez horas del veintiuno de junio del año 2019.

A la vez en cumplimiento al artículo 71 inc. 3° de la LAIP, se le comunica que el costo de reproducción es de US\$ 1.01 el cual deberá cancelar en el departamento de tesorería de esta comisión

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi.
Oficial de Información Institucional

CEL-038

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

9ª Calle Pte. No. 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, C.A.

PBX: (503) 2211-6000 Fax (503) 2211-6234

<http://www.cel.gob.sv>

